

I. DISPOSICIONES GENERALES**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO****19050** Ley 1/2002, de 23 de enero.

Se hace saber a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente Ley 1/2002, de 23 de enero.

Artículo 1. *Presupuesto del ente público Radio Televisión Vasca y de sus sociedades de gestión.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Radio Televisión Vasca correspondientes al ejercicio 2002 se aprueban dotaciones por importe de 81.584.389 euros y de 13.973.531 euros, respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

2. En los presupuestos de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio y Televisión se aprueban dotaciones por los siguientes importes:

Sociedades	Pto. de explotación	Pto. de capital
Televisión Vasca, S.A.	104.703.733	11.350.114
Radio Difusión Vasca, S.A.	11.701.601	667.123
Radio Vitoria, S.A.	2.942.748	273.460

3. Los recursos estimados de las citadas sociedades públicas de gestión ascienden al mismo importe total que las dotaciones aprobadas para cada sociedad.

4. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del ente público Radio Televisión Vasca, se aprueba el presupuesto consolidado del ente público Radio Televisión Vasca y de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de Radio y Televisión, que asciende, en cuanto a las dotaciones, a la cantidad total de 124.063.022 euros correspondientes al presupuesto de explotación y 13.973.531 euros correspondientes al presupuesto de capital, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

Artículo 2. *Presupuesto del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.*

En los presupuestos de explotación y de capital del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se aprueban dotaciones por importe de 1.333.167.653 euros y de 55.743.872 euros, respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías. Por su parte, el estado de compromisos futuros asciende a un importe de 41.097.200 euros, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores al 2002 será el que se establece en el anexo I.

Artículo 3. *Prestación de garantías y reafianzamiento.*

1. Durante el ejercicio económico 2002, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá prestar avales por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 50.000.000 de euros.

2. Asimismo, durante el ejercicio 2002, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá reafianzar las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca a las pequeñas y medianas empresas como instrumento que les facilite la consecución de fondos propios o la financiación a largo plazo, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con dichas entidades.

Artículo 4. *Créditos de personal.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, el carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos administrativos se entenderá referido al total agregado de plazas de personal funcionario, personal laboral fijo y personal eventual y para el conjunto de dichas entidades.

2. A los efectos señalados en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2002, tendrán carácter vinculante a nivel concepto los gastos comprendidos en los conceptos 122, 131, 132, 161 y 162 correspondientes al capítulo I de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de los organismos autónomos administrativos.

Artículo 5. *Nuevas dotaciones de personal.*

1. Con carácter general, la creación de nuevos puestos de trabajo requerirá la simultánea amortización de otros que representen igual o superior coste anual bruto.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración pública, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal:

a) Como consecuencia de la creación de nuevos órganos y servicios judiciales en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el año 2002, previo informe del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la reubicación de las dotaciones existentes.

b) Con ocasión de reestructuraciones organizativas, en los términos que disponga el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Vicepresidencia del Gobierno.

c) Como consecuencia de la aplicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 28 de junio de 2000, sobre la jornada de 35 horas y medidas en relación al empleo, así como de los acuerdos sectoriales derivados del mismo.

Artículo 6. *Créditos para gastos de funcionamiento.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2002, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes al capítulo II, gastos de funcionamiento, excepto los calificados como gastos reservados en el pormenor de gastos del Presupuesto, no siendo necesarias, por tanto, transferencias de crédito a nivel inferior a capítulo, lo cual no excusa la correcta imputación contable del gasto.

Artículo 7. *Créditos para transferencias y subvenciones para operaciones corrientes y de capital.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2002, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo para cada sección y programa, en cuanto a su clasificación económica, los créditos de pago

incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos administrativos correspondientes a los capítulos IV y VII, transferencias y subvenciones para gastos corrientes y transferencias y subvenciones para operaciones de capital, respectivamente.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior:

a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, sección y programa los créditos de pago correspondientes a los Programas 3211 «Empleo» y 3231 «Formación».

b) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, sección, servicio y programa los créditos de pago correspondientes a los Programas 7111 «Agricultura y Desarrollo Rural» y 7113 «Promoción Agroalimentaria».

Artículo 8. *Incorporación de créditos.*

1. El régimen de incorporación de créditos al Presupuesto de 2002 será el que se contempla en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi. A los efectos del artículo 87 de la citada norma, la incorporación de créditos corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. En el caso específico de incorporaciones respecto a créditos de gastos de expropiaciones, el requisito temporal del artículo 90.1 del Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, deberá entenderse por un período de realización de dos ejercicios.

Artículo 9. *Incremento de retribuciones.*

1. Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado no sujeto a régimen laboral con efectos de 1 de enero de 2002 no podrán experimentar un crecimiento global superior al 2% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2001, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, por lo que respecta tanto a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.

2. Se entiende como personal no laboral los funcionarios de carrera e interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, así como el personal estatutario dependiente del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

3. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia se regirán por su normativa específica.

4. Lo dispuesto en el párrafo 1 debe entenderse sin perjuicio de aquellas adecuaciones en las retribuciones complementarias que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por una modificación en el contenido del puesto de trabajo. Asimismo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los sistemas de organización y clasificación de puestos de trabajo, incluyendo la aplicación de éstos al personal que acceda a las Administraciones públicas vascas en virtud de transferencias.

5. De conformidad con el artículo 79.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, la cuantía anual del complemento de destino correspondiente a cada nivel de puesto de trabajo será la siguiente:

Nivel	Cuantía anual
30	14.495,32
29	12.884,42
28	11.515,61
27	10.227,15

Nivel	Cuantía anual
26	9.019,30
25	7.811,46
24	7.328,14
23	6.804,88
22	6.321,57
21	5.838,69
20	5.436,08
19	5.113,80
18	4.791,80
17	4.509,47
16	4.227,86
15	3.945,89
14	3.664,29
13	3.382,24
12	3.100,72
11	2.818,67
10	2.594,82
9	2.408,62
8	2.259,49

6. Se entiende por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2001 por el personal afectado, exceptuándose, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos.
- Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador.

7. La masa salarial del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 2002 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% con respecto a la establecida en el ejercicio de 2001, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

8. Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial correspondiente a 2002, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

9. Las variaciones de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, en lo que respecta tanto a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen de jornada, trabajo y resto de condiciones laborales.

10. Con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, se establece un fondo por un importe de 8.819.612 euros que se aplicará, en el marco de los acuerdos que pudieran alcanzarse en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la determinación y asignación de los conceptos retributivos que proceda, destinados, entre otros fines, a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a una redistribución equilibrada de efectivos y a fomentar la modernización, la racionalización y la productividad de los servicios públicos.

11. Las retribuciones para el ejercicio 2002 del Lehendakari, Vicepresidente, Consejeros, altos cargos y asimilados podrán, en su caso y como máximo, ser incrementadas, en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2001, en el porcentaje de crecimiento global que con carácter común se aplique a las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma

y sus organismos autónomos no sujeto a régimen laboral. En todo caso, a los efectos de respetar la estructura retributiva y en orden a mantener la categoría y cargo que les corresponde, se les garantizará que, como mínimo, percibirán las retribuciones equivalentes a las previstas como máximas con carácter general para los funcionarios de máximo nivel.

12. Las retribuciones del personal eventual que no resulten equivalentes a las fijadas para el personal descrito en el párrafo primero de este artículo experimentarán un crecimiento idéntico al del personal al que se encuentren asimiladas salvo aquellas cuya cuantía sea fija, en cuyo caso se aplicará el incremento señalado en el párrafo anterior.

13. Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas.

Artículo 10. *Requisitos para la firma de los convenios colectivos.*

1. Los convenios colectivos, las revisiones salariales o los acuerdos de adhesión o extensión en todo o en parte a otros convenios ya existentes, que afecten al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Cuando se refieran al personal laboral dependiente de sociedades públicas o entes públicos de derecho privado de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma requerirán, con carácter previo a su firma, el dictamen favorable de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto de acuerdo, acompañado de la cualificación cifrada de la masa salarial y de las retribuciones del año 2001 y de la masa salarial y de las retribuciones previstas para el año 2002, así como la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto. El citado Departamento emitirá, en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de la recepción de la citada documentación, el informe que le compete, que hará referencia, en lo que a sus aspectos económicos se refiere, a aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, sin perjuicio del control económico establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 11. *Créditos de haberes pasivos.*

1. Las pensiones y otros derechos de carácter pasivo se harán efectivos en los supuestos y cuantías que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

2. Las pensiones por haberes pasivos devengadas en aplicación del Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo, por el personal que hubiere cubierto los periodos de carencia exigidos, se incrementarán con efecto 1 de enero del 2002 en un porcentaje del dos por ciento (2%).

Artículo 12. *Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.*

1. Los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo son los fijados en el anexo II de esta ley.

A los ciclos formativos no incluidos en esta ley que se vayan implantando les será aplicado transitoriamente el módulo correspondiente a F.P.II- M.P.III.

2. Los módulos económicos especificados en el anexo II son topes económicos máximos en los que están incluidos los gastos de personal docente y no docente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en los niveles afectados por el sistema de pago delegado el concepto de antigüedad a los trabajadores por cuenta ajena y cooperativistas será abonado en función de la antigüedad real de cada profesor.

Artículo 13. *Tasas.*

1. Las tasas de la Hacienda General del País Vasco que sean de cuantía fija, por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar ésta valorada en unidades monetarias, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero dos (1,02) de la cuantía que resultaba exigible en el año 2000.

Se exceptúan de esta elevación las tasas que son objeto de actualización en esta ley.

Las cuantías resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el párrafo primero se redondearán a múltiplo de 5 céntimos de euro por exceso o por defecto.

2. Se modifica el texto del artículo 34 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Euros
1. Adquisición de impresos de solicitud	0,60
2. Presentación de solicitudes:	
2.1 Técnicos superiores	18,80
2.2 Técnicos medios	15,65
2.3 Bachiller superior, técnico superior de formación profesional o equivalente	12,50
2.4 Graduado escolar, técnico auxiliar de formación profesional o equivalente	9,40
2.5 Certificado de escolaridad	6,25»

3. Se modifica el texto del artículo 44 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«La base imponible de esta tasa está constituida por el importe del precio del contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido y de esta tasa, que se acredita según certificaciones. En su caso, formarán parte de la base imponible los importes adicionales que correspondan a revisiones de precios y liquidación de obra.

El tipo de gravamen será del 4%.»

4. Se modifica el texto de la tarifa 5 del artículo 79 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, que requieran proyecto pero no de autorización administrativa, no contenidas en otros epígrafes: 100% de la tarifa base con un límite de 601,01 euros.»

5. Se modifica el texto de la tarifa 1 del artículo 83 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

	Euros
«1. Registro de establecimientos industriales:	
1.1 Por inscripción de nuevas industrias	30
1.2 Por renovación, cancelación, ampliación o cualquier otra modificación reglamentariamente prevista de los datos registrales.	15»

6. Se modifica el texto de la tarifa 1 del artículo 87 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Energía.

1.1 Concesiones, autorizaciones administrativas y puesta en marcha de instalaciones de producción, transporte, distribución, transformación de energía y productos energéticos: se aplica la tarifa 4 del artículo 79 anterior.

1.2 Instalaciones sujetas a reglamentación técnica, que requieran proyecto pero no de autorización administrativa: 100% de la tarifa base del artículo 79 anterior con un límite de 601,01 euros.»

7. Se modifica el texto de los epígrafes de la tarifa 2.2 del artículo 87 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

	Euros
«2.2 Utilización privativa del dominio público por permisos y concesiones mineras (canon superficie).	
2.2.1 Permisos de exploración.	
2.2.1.1 Por cada cuadrícula, hasta 1.000	0,25
2.2.1.2 Por cada cuadrícula, entre 1.001 y 2.000	0,30
2.2.1.3 Por cada cuadrícula, a partir de 2.000.	0,40
2.2.2 Permisos de investigación. Por cada cuadrícula	6
2.2.3 Concesiones de explotación	
2.2.3.1 Otorgadas con arreglo a legislaciones anteriores a la Ley 22/1973	
2.2.3.1.1 Por cada 10 hectáreas o fracción y año, hasta 280 hectáreas.	216
2.2.3.1.2 Por cada 10 hectáreas o fracción y año, a partir de 280 hectáreas	54
2.2.3.2 Otorgadas con arreglo a la Ley 22/1973	
2.2.3.2.1 Por cada cuadrícula y año, hasta 10 cuadrículas	600
2.2.3.2.2 Por cada cuadrícula y año, a partir de 10 cuadrículas	150»

8. Se modifica el texto de la tarifa 4 del artículo 93 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, que requieran proyecto pero no de autorización administrativa, no contenidas en otros epígrafes: 100% de la tarifa base del artículo 79 anterior con un límite de 601,01 euros.»

9. Se modifica el texto de la tarifa del apartado 3 del artículo 127 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (euros)
«C1.1 Bovino.	
C1.1.1 Bovino de 218 kg o más de peso por canal	1,90
C1.1.2 Terneros con menos de 218 kg de peso por canal	1,10
C1.2 Solípedos/équidos.	
C1.2.1 Ganado caballar	1,90
C1.3 Porcino y jabalíes.	
C1.3.1 Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kg de peso por canal	0,55
C1.3.2 Lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal	0,20
C1.4 Ovino, caprino y otros rumiantes.	
C1.4.1 Con más de 18 kg de peso por canal.	0,20
C1.4.2 Entre 12 y 18 kg de peso por canal	0,15
C1.4.3 De menos de 12 kg de peso por canal.	0,05

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (euros)
C1.5 Aves de corral, conejos y caza menor.	
C1.5.1 Aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 kg. De peso por canal (por cada 3 o fracción)	0,05
C1.5.2 Aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2,5 y 5 kg de peso por canal (por cada 5 o fracción)	0,05
C1.5.3 Pollos y gallinas de carne y aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2,5 kg de peso por canal (por cada 10 o fracción)	0,05
C1.5.4 Gallinas de reposición (por cada 10 o fracción)	0,05
C1.6 Caza de granja.	
C1.6.1 Mamíferos de 218 kg o más de peso por canal	1,90
C1.6.2 Mamíferos con menos de 218 kg de peso por canal	1,10
C1.6.3 Aves con más de 5 kg de peso por canal (por cada 5 o fracción)	0,10
C1.6.4 Aves entre 2,5 y 5 kg de peso por canal (por cada 5 o fracción)	0,05
C1.6.5 Aves con menos de 2,5 kg por canal (por cada 15 o fracción)	0,05»

10. Se modifica el texto del artículo 129 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 129. *Cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto a determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.*

1. Las cuotas tributarias relativas a los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes se cifran en las cuantías que se recogen en el cuadro siguiente:

Clase de ganado	Cuota investigación residuos por unidad (euros)
«C2.1 Bovino.	
C2.1.1 Bovino de 218 kg o más de peso por canal	0,35
C2.1.2 Terneros con menos de 218 kg de peso por canal	0,25
C2.2 Solípedos/équidos.	
C2.2.1 Ganado caballar	0,20
C2.3 Porcino y jabalíes.	
C2.3.1 Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kg de peso por canal	0,10
C2.3.2 Lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal (por cada 2 o fracción)	0,05
C2.4 Ovino, caprino y otros rumiantes.	
C2.4.1 Con más de 18 kg de peso por canal (por cada 3 o fracción)	0,05
C2.4.2 Entre 12 y 18 kg de peso por canal (por cada 3 o fracción)	0,05
C2.4.3 De menos de 12 kg de peso por canal (por cada 5 o fracción)	0,05
C2.5 Aves de corral, conejos y caza menor.	
C2.5.1 Aves de corral, conejos y caza menor de pluma (por cada 25 o fracción) . . .	0,05
C2.6 Caza de granja.	

Clase de ganado	Cuota investigación residuos por unidad (euros)
C2.6.1 Mamíferos de 218 kg o más de peso por canal	0,35
C2.6.2 Mamíferos con menos de 218 kg de peso por canal	0,25
C2.6.3 Aves (por cada 25 o fracción).	0,05»

2. Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de acuicultura se percibirá una cuota de 0,10 euros por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de 0,05 euros por cada dos mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de 0,05 euros por Tm.»

11. Se modifica el texto de la tarifa del apartado 3 del artículo 127 de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual se cifrará como máximo en las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Clase de ganado	Cuota investigación residuos por unidad (euros)
«D1 Bovino.	
D1.1 Bovino de 218 kg o más de peso por canal	0,75
D1.2 Terneros con menos de 218 kg de peso por canal	0,50
D2 Solípedos/équidos.	
D2.1 Ganado caballar	0,40
D3 Porcino y jabalíes.	
D3.1 Porcino comercial y jabalíes de 25 o más kg de peso por canal	0,20
D3.2 Lechones y jabalíes de menos de 25 kg de peso por canal	0,05
D4 Ovino, caprino y otros rumiantes.	
D4.1 Con más de 18 kg de peso por canal	0,05
D4.2 Entre 12 y 18 kg de peso por canal.	0,05
D4.3 De menos de 12 kg de peso por canal (por cada 3 o fracción)	0,05
D5 Aves de corral, conejos y caza menor.	
D5.1 Aves de corral, conejos y caza menor (por cada 30 o fracción)	0,05
D6 Caza de granja.	
D6.1 Mamíferos de 218 kg o más de peso por canal	0,75
D6.2 Mamíferos con menos de 218 kg de peso por canal	0,50
D6.3 Aves (por cada 30 o fracción)	0,05»

12. Se modifica el texto relativo a la cuota de la tasa por expedición de los carnés de alberguista con reconocimiento internacional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, recogido en el artículo 153 ter de la Ley 13/1998, de 29 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Cuota.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Euros
1. Carné Internacional de Alberguista Juvenil	5
2. Carné Internacional de Alberguista Adulto	11
3. Carné Internacional de Alberguista Familia	22
4. Carné Internacional de Alberguista Grupo	15
5. Sellos de bienvenida para no residentes y con validez por estancia	3»

Artículo 14. *Informaciones periódicas y otras informaciones.*

1. El Gobierno dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco de las siguientes operaciones:

a) Estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias en los créditos contenidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

b) Avals concedidos en el período e información de aquellos a los que haya tenido que hacer frente por causa de incumplimiento por parte de los avalados.

c) Balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, cuadro de financiamiento y presupuestos de explotación y de capital de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas.

2. La información a que se refiere el número anterior especificará con el suficiente detalle el programa, la sección y capítulo afectados, se cerrará en la fecha de vencimiento de cada trimestre natural y se remitirá al Parlamento antes del día 15 del segundo mes siguiente a dicho vencimiento.

3. Asimismo, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, dentro del mes siguiente a aquél en que se produzcan y con el suficiente detalle respecto al programa, sección, servicio y capítulo a que se refieren, de las siguientes operaciones:

a) Operaciones de endeudamiento realizadas.

b) Créditos y anticipos concedidos por el Consejo de Gobierno, por plazo no superior a un año, a los entes integrantes de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma.

c) Ingresos de cada una de las Diputaciones forales en tributos concertados, desglosados por impuestos.

d) Grado de ejecución de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

e) Detalle de las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Proyectos Estratégicos.

Disposición adicional primera. *Control y seguimiento de los programas de empleo y formación.*

La aplicación de los Programas 3211 y 3231, relativos a empleo y formación ocupacional para desempleados, respectivamente, será objeto de un especial control y seguimiento a través de la comisión, adscrita al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, creada a tal fin e integrada por representantes de dicho departamento, de las organizaciones empresariales que ostenten la representación institucional y de las centrales sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición adicional segunda. *Renta básica.*

A los efectos contemplados en el artículo 7.1 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales, para el año 2002 la cuantía de la renta básica será la necesaria para garantizar unos ingresos del 79% del salario mínimo interprofesional anual en doce mensualidades para una sola persona, más un 25% del mismo para la segunda persona y un 10% más para cada persona a partir de la tercera.

Disposición adicional tercera. *Medidas financieras en materia de vivienda.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 306/2000, de 26 de diciembre, sobre régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, durante el ejercicio 2002 el importe de las operaciones financieras a través de líneas de descuento a formalizar no podrá exceder de la cantidad de 60.000.000 de euros.

Disposición adicional cuarta. *Fondo de Promoción Económica.*

1. El Fondo de Promoción Económica tiene por finalidad soportar financieramente las ayudas, consistentes en garantías y anticipos reintegrables, a favor de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) industriales y turísticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de las entidades que se establezcan en las normas que regulen ayudas en el marco del plan de ciencia, tecnología e innovación. La concesión de estas ayudas se realizará conforme a lo establecido en las correspondientes normas reguladoras, pudiendo el órgano competente para su concesión asumir compromisos de gasto, no obstante lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, siempre que estén soportados financieramente en los créditos presupuestarios totales destinados al Fondo de Promoción Económica.

2. La gestión financiera de las ayudas se realizará a través de la Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S.A. en los términos que deriven del correspondiente acuerdo con la misma, que contendrá el mismo modo de gestión que las ayudas a proyectos estratégicos. Esta sociedad actuará, asimismo, como entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional quinta. *Reorganización de las Delegaciones territoriales.*

El Departamento de Hacienda y Administración Pública autorizará sin limitación alguna las modificaciones presupuestarias que se operen en los presupuestos afectados por los acuerdos que adopte el Consejo de Gobierno en orden a efectuar, de modo gradual y en atención a criterios de subsidiariedad, eficacia y eficiencia que garanticen la coordinación interinstitucional e interadministrativa, una reorganización de las Delegaciones territoriales mediante la integración física de determinadas funciones en centros unificados de servicios que alberguen actividades territoriales realizadas por el Gobierno en sectores específicos, la atribución de la prestación directa de servicios a las Diputaciones forales y Ayuntamientos o su racionalización organizativa en función de los procesos de descentralización de la gestión que se lleven a cabo.

Disposición adicional sexta. *Medidas en materia de formación profesional.*

1. Los fondos que obtengan los centros públicos docentes de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la financiación de los gastos de personal para la impartición de cursos de formación continua y formación ocupacional se incorporarán automáticamente, en el momento en que se originen, por el Departamento

de Hacienda y Administración Pública al capítulo I del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2. Cuando dichos fondos se obtengan de otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la incorporación de los mismos al Departamento de Educación, Universidades e Investigación se realizará mediante las modificaciones presupuestarias, vía transferencia de créditos, que resulten oportunas.

Disposición adicional séptima. *Operaciones financieras en materia de vivienda y suelo.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar operaciones financieras destinadas a la reconversión o el aseguramiento de las obligaciones de pago derivadas de los convenios financieros en materia de vivienda y suelo, en los términos que disponga el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional octava. *Actuaciones en materia de ciencia, tecnología e innovación.*

El Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los términos que disponga la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, dictará las normas y establecerá los procedimientos necesarios al objeto de introducir un sistema normalizado de seguimiento de aquellos programas y créditos destinados a las actuaciones en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Disposición adicional novena. *Liquidación de los Presupuestos Generales de 2001.*

La liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2001 se expresará en euros.

ANEXO I

Créditos ampliables

1. Los créditos pertenecientes al capítulo I con destino al pago del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, para dar cumplimiento a la aplicación del régimen retributivo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

2. Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto deban ser aumentados como consecuencia de incrementos salariales dispuestos de conformidad con la normativa vigente.

3. Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados y de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública.

4. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida en que éstas sean cubiertas de acuerdo con la legislación aplicable.

5. Los créditos relativos a clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio en que se devengaron, según lo establecido en la normativa en vigor.

6. Los créditos que puedan verse afectados como consecuencia de errores técnicos contenidos en los Presupuestos y, en especial, los contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias por el importe necesario para hacer frente al incremento de costo que se derive de la corrección de tales errores.

7. Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortización de principal como por gastos derivados de operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

8. Los créditos destinados a garantizar los compromisos pactados en materia educativa así como la financiación derivada de los mismos (Pacto escolar).

9. Los créditos destinados al desarrollo del Plan Vasco de Formación Profesional.
10. Los créditos destinados a satisfacer la indemnización por residencia que devengue el personal en los puestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.
11. Los créditos destinados a satisfacer los gastos en asistencia farmacéutica extrahospitalaria, prótesis y vehículos para inválidos consignados en el presupuesto del Departamento de Sanidad.
12. Los créditos destinados a satisfacer la renta básica establecida por la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.
13. Los créditos destinados a satisfacer subvenciones y ayudas a víctimas del terrorismo de conformidad con la legislación vigente.
14. Los créditos destinados a satisfacer las ayudas de emergencia social hasta un importe de 20.000.000 de euros.
15. Los créditos destinados al desarrollo de los servicios complementarios de vigilancia y seguridad de personas y bienes amenazados.
16. Los créditos destinados al desarrollo del Plan de Apoyo a las Familias con hijos e hijas.
17. Los créditos que se especifican en el pormenor del estado de gastos con el carácter de ampliables.

ANEXO II

Módulo económico de sostenimiento de los centros concertados

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley, los importes anuales de los componentes de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados, en lo que se refiere a las aulas concertadas con módulo pleno, en los distintos niveles educativos quedan establecidos de la siguiente forma:

Educación Infantil (2. Ciclo)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		40.071,87
Gastos personal docente	38.039,37	
Gastos personal no docente.	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		44.174,19

Educación Primaria

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		42.695,60
Gastos personal docente	40.663,10	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		46.797,92

Educación Especial Abierta Primaria

	Subtotal	Total
A) gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		35.435,34
Gastos personal docente	33.402,84	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		39.537,66

Refuerzo educativo Infantil y Primaria

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		33.402,84
Gastos personal docente	33.402,84	
Gastos personal no docente		
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.		
C) Reposición de inversiones reales		
Total		33.402,84

Educación Secundaria Obligatoria ESO (Primer Ciclo)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		54.813,27
Gastos personal docente	52.780,77	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		58.915,59

Educación Secundaria Obligatoria ESO (Segundo Ciclo)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		69.401,91
Gastos personal docente	65.316,34	
Gastos personal no docente	4.085,57	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	1.767,71	1.767,71
Reposición de inversiones reales.	2.053,15	2.053,15
Total		73.222,77

Educación Especial Abierta Secundaria

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		36.964,44
Gastos personal docente	34.931,94	
Gastos personal no docente	2.032,50	

	Subtotal	Total
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		41.066,76

Refuerzo Educativo Secundaria y Diversificación Curricular

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		38.079,42
Gastos personal docente	38.079,42	
Gastos personal no docente		
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación		
C) Reposición de inversiones reales		
Total		38.079,42

Bachillerato LOGSE

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		71.514,11
Gastos personal docente	66.812,14	
Gastos personal no docente	4.701,97	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación	1.767,70	1.767,70
C) Reposición de inversiones reales	2.053,15	2.053,15
Total		75.334,96

FP II

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		62.008,25
Gastos personal docente	57.671,23	
Gastos personal no docente	4.337,02	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación	3.381,76	3.381,76
C) Reposición de inversiones reales	11.214,90	11.214,90
Total		76.604,91

Iniciación Profesional-Garantía Social (Primer Curso)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		48.912,31
Gastos personal docente	46.136,98	
Gastos personal no docente	2.775,33	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación	3.715,53	3.715,53
C) Reposición de inversiones reales	8.971,92	8.971,92
Total		61.599,76

Iniciación Profesional-Garantía Social (Segundo Curso)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		34.814,88
Gastos personal docente	33.149,68	
Gastos personal no docente	1.665,20	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.229,32	2.229,32
C) Reposición de inversiones reales	5.383,15	5.383,15
Total		42.427,35

Educación Especial (Psíquicos)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		63.939,08
Gastos personal docente	34.694,54	
Personal de apoyo a la docencia	27.212,04	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		68.041,40

Educación Especial (Trastornos Generales del Desarrollo)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		77.932,31
Gastos personal docente	60.534,09	
Personal de apoyo a la docencia	15.365,72	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		82.034,63

Educación Especial (Sensoriales)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		55.512,48
Gastos personal docente	34.694,54	
Personal de apoyo a la docencia	18.785,44	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		59.614,80

Educación Especial (Deficiencias motóricas graves con deficiencias asociadas)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		89.961,01
Gastos personal docente	34.694,54	
Personal de apoyo a la docencia	52.233,97	
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	2.513,77	2.513,77
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		94.063,33

Aprendizaje de tareas (centros ordinarios)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		76.292,31
Gastos personal docente	74.259,81	
Personal de apoyo a la docencia		
Gastos personal no docente	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	3.289,35	3.289,35
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		81.170,21

Aprendizaje de tareas (tránsito a la vida adulta)

	Subtotal	Total
A) Gastos de personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social		73.243,80
Gastos personal docente	64.693,64	
Personal de apoyo a la docencia	6.517,66	
Gastos personal no docente.	2.032,50	
B) Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	3.289,35	3.289,35
C) Reposición de inversiones reales	1.588,55	1.588,55
Total		78.121,70

*Ciclos Formativos Grado Medio: 1.300-1.400 horas**Cuidados Auxiliares de Enfermería-Farmacia*

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	16.732,13
Personal no docente.	4.911,90	139,83
Funcionamiento y mantenimiento.	3.631,01	75,64
Reposición de inversiones reales.	3.651,40	70,92
Total	75.954,17	17.018,52

Gestión Administrativa-Comercio-Servicios de Bar y Restaurante

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	12.840,94
Personal no docente.	4.911,90	186,46
Funcionamiento y mantenimiento.	5.314,23	157,04
Reposición de inversiones reales.	3.402,41	89,11
Total	77.388,40	13.273,55

Laboratorio

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	11.658,94
Personal no docente.	4.911,90	
Funcionamiento y mantenimiento.	6.517,96	
Reposición de inversiones reales.	5.644,40	
Total	84.189,71	11.658,94

Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	13.602,11
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	4.598,69	191,61
Reposición de inversiones reales.	3.317,69	132,46
Total	79.943,73	14.205,84

Laboratorio de Imagen

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	13.602,11
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	4.592,65	191,36
Reposición de inversiones reales.	6.107,98	248,72
Total	82.727,98	14.321,85

Elaboración de Vinos y otras bebidas-Matadero y Carnicería-Charcutería

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	70.471,04	13.586,71
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	6.167,49	256,97
Reposición de inversiones reales.	5.389,05	218,76
Total	86.939,48	14.342,10

Estética Personal Decorativa

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	68.606,82	13.595,07
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	4.570,88	190,45
Reposición de inversiones reales.	5.609,05	227,93
Total	83.698,65	14.293,11

Confección

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	13.602,11
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	6.634,79	276,45
Reposición de inversiones reales.	5.894,91	239,84
Total	84.557,05	14.398,06

Pastelería y Panadería

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	13.602,11
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	5.252,36	218,85
Reposición de inversiones reales.	8.611,57	353,03
Total	85.891,28	14.453,65

Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón-Impresión de Artes Gráficas

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	13.602,11
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	3.571,77	148,82
Reposición de inversiones reales.	15.274,07	630,64
Total	90.873,19	14.661,23

Fundición-Tratamientos superficiales y térmicos

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	74.199,47	13.571,29
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	6.517,96	271,58
Reposición de inversiones reales.	8.271,60	338,87
Total	93.900,93	14.461,40

Operaciones de Proceso en Planta química

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	15.175,66
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	6.323,25	263,47
Reposición de inversiones reales.	18.037,95	745,80
Total	93.032,96	16.464,59

Transformación de Madera y Corcho-Fabricación industrial de Carpintería y Muebles

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	73.453,78	15.125,58
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	6.517,96	271,58
Reposición de inversiones reales.	14.023,24	578,52
Total	98.906,88	16.255,34

Ciclos Formativos de Grado Medio: 2.000 horas

Peluquería-Characterización

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.861,14	55.265,49
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.570,88	3.047,25
Reposición de inversiones reales.	5.767,43	3.752,46
Total	83.111,35	64.861,78

Fabricación a medida de Instalaciones de Carpintería y Muebles

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	70.471,04	55.217,12
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	5.739,13	3.826,09
Reposición de inversiones reales.	9.786,00	6.431,50
Total	90.908,07	68.271,29

Carrocería-Electromecánica de Vehículos

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	55.280,03
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	8.367,70	5.578,46
Reposición de inversiones reales.	11.692,06	7.702,20
Total	92.087,11	71.357,27

Instalación y Mto. Electromecánico y Conducción de Líneas-Montaje y Mto. de
Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	65.624,07	60.658,10
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	6.031,19	4.020,79
Reposición de inversiones reales.	12.364,98	8.150,82
Total	88.932,14	75.626,29

Jardinería-Explotaciones Agrícolas Intensivas-Trabajos Forestales-Conservación del
Medio Natural

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	51.144,77
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	8.825,00	5.883,34
Reposición de inversiones reales.	8.622,99	5.656,16
Total	86.119,75	65.480,85

Preimpresión en Artes Gráficas

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	57.261,18
Personal no docente.	4.911,90	2.846,92
Funcionamiento y mantenimiento.	2.381,18	2.428,80
Reposición de inversiones reales.	8.203,45	8.367,52
Total	79.256,39	70.904,42

Equipos Electrónicos de Consumo-Equipos e Instalaciones Electrotécnicos

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	52.989,30
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	3.986,75	2.657,83
Reposición de inversiones reales.	8.775,32	5.757,71
Total	84.789,42	64.201,42

Obras de Hormigón-Obras de Albañilería-Acabados de Construcción

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	87.248,98	69.404,52
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	10.087,63	6.725,09
Reposición de inversiones reales.	5.183,19	3.362,96
Total	107.431,70	82.289,15

Cocina

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	70.471,04	55.217,12
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	5.252,36	3.501,57
Reposición de inversiones reales.	7.600,93	4.974,79
Total	88.236,23	66.490,06

Mecanizado-Soldadura y Calderería

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	70.471,04	53.691,73
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	6.517,96	4.345,31
Reposición de inversiones reales.	16.824,98	11.124,15
Total	98.725,88	71.957,77

Ciclos Formativos de Grado Superior: 1.300-1.400 horas

Secretariado-Gestión Comercial y Marketing-Servicios al Consumidor-Agencias de Viajes- Alojamiento-Información y Comercialización Turísticas-Documentación Sanitaria

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	13.230,06
Personal no docente.	4.911,90	239,71
Funcionamiento y mantenimiento.	3.805,61	130,00
Reposición de inversiones reales.	3.176,27	108,30
Total	75.653,64	13.708,07

Química Ambiental

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	13.619,18
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	4.921,35	205,05
Reposición de inversiones reales.	4.652,51	188,04
Total	78.245,62	14.291,93

Industrias de Proceso de Pasta y Papel

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	13.619,18
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	6.323,25	263,47
Reposición de inversiones reales.	17.512,54	723,87
Total	92.507,55	14.886,18

Plásticos y Caucho

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	13.230,06
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	7.228,68	301,19
Reposición de inversiones reales.	11.131,14	463,80
Total	87.031,58	14.274,71

Patronaje

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	13.602,11
Personal no docente.	4.911,90	279,66
Funcionamiento y mantenimiento.	5.139,43	214,14
Reposición de inversiones reales.	5.894,91	245,62
Total	83.061,69	14.341,53

Ciclos Formativos Grado Superior: 1.700 horas

Animación Sociocultural-Integración Social

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.861,14	20.980,61
Personal no docente.	4.911,90	889,82
Funcionamiento y mantenimiento.	3.036,78	442,87
Reposición de inversiones reales.	3.233,89	451,25
Total	79.043,71	22.764,55

Asesoría de Imagen Personal

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	23.706,53
Personal no docente.	4.911,90	889,82
Funcionamiento y mantenimiento.	3.694,69	538,81
Reposición de inversiones reales.	5.609,05	797,63
Total	81.331,09	25.932,79

Realización y Planes de Obra

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	78.300,74	22.077,02
Personal no docente.	4.911,90	889,82
Funcionamiento y mantenimiento.	4.482,37	653,67
Reposición de inversiones reales.	2.736,31	378,69
Total	90.431,32	23.999,20

Ciclos Formativos de Grado Superior: 2.000 horas

Gestión y Organización de Recursos Naturales-Imagen para el Diagnóstico-Salud Ambiental

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	52.291,59
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	6.581,71	4.387,81
Reposición de inversiones reales.	9.050,69	5.940,73
Total	84.304,16	65.416,71

Administración y Finanzas-Gestión del Transporte-Comercio Internacional-Administración de Sistemas Informáticos-Educación Infantil-Interpretación de la Lengua de los Signos-Desarrollo de Aplicaciones Informáticas

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.014,17	51.542,43
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	3.477,50	2.318,33
Reposición de inversiones reales.	3.304,55	2.109,98
Total	74.708,12	58.767,32

Producción en Industrias de Artes Gráficas-Diseño y Producción Editorial

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	51.527,04
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	2.995,31	1.996,87
Reposición de inversiones reales.	12.693,41	8.369,21
Total	84.360,48	64.689,70

Realización de Audiovisuales y Espectáculos

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	60.777,11	53.887,50
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	3.709,92	2.473,29
Reposición de inversiones reales.	7.781,13	5.094,36
Total	77.180,06	64.251,73

Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas-Desarrollo y Aplicaciones de Proyectos de Construcción-Desarrollo de Proyectos Mecánicos

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	62.641,33	54.609,87
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.252,26	2.834,84
Reposición de inversiones reales.	4.707,88	3.045,53
Total	76.513,37	63.286,82

Instalaciones Electrotécnicas-Desarrollo de Productos Electrotécnicos-Sistemas de Regulación y Control Automáticos-Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	52.291,59
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.511,92	3.007,95
Reposición de inversiones reales.	7.909,58	5.180,00
Total	81.093,26	63.276,12

Producción por Fundición y Pulvimetalurgia-Producción por Mecanizado-Construcciones Metálicas-Imagen-Sonido

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	55.349,80
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	5.219,91	3.479,94
Reposición de inversiones reales.	10.094,08	6.636,33
Total	83.985,75	68.262,65

Restauración

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	48.789,63
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.171,72	2.781,15
Reposición de inversiones reales.	7.600,93	4.974,23
Total	83.800,00	59.341,59

Estética

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	53.820,69
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	3.694,69	2.463,12
Reposición de inversiones reales.	7.684,38	5.029,86
Total	80.050,83	64.110,25

Producción de Madera y Mueble

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	70.471,04	50.259,60
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	5.057,65	3.371,76
Reposición de inversiones reales.	9.786,00	6.430,94
Total	90.226,59	62.858,88

Automoción

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	52.225,72
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.921,35	3.280,90
Reposición de inversiones reales.	9.535,90	6.264,22
Total	86.484,60	64.567,42

Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención-Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso-Mantenimiento de Equipo Industrial

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	65.996,92	56.066,36
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.927,84	3.285,23
Reposición de inversiones reales.	6.751,42	4.407,89
Total	82.588,08	66.556,06

Análisis y Control

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	60.777,11	60.777,11
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.454,05	2.969,36
Reposición de inversiones reales.	10.924,29	7.189,80
Total	81.067,35	73.732,85

Dietética-Laboratorio de Diagnóstico Clínico

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	53.820,69
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	3.036,78	2.024,53
Reposición de inversiones reales.	6.254,64	4.076,71
Total	77.963,18	62.718,51

Industrias Alimentarias

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	63.759,86	50.380,21
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	7.228,68	4.819,12
Reposición de inversiones reales.	7.050,91	4.700,61
Total	82.951,35	62.696,52

Animación de Actividades Físicas y Deportivas

	1. Curso	2. Curso
Personal docente	67.115,45	52.225,72
Personal no docente.	4.911,90	2.796,58
Funcionamiento y mantenimiento.	4.394,14	2.929,44
Reposición de inversiones reales.	3.317,69	2.211,78
Total	79.739,18	60.163,52

2. Los módulos parciales serán actualizados siguiendo el criterio de que el porcentaje de financiación por aula que supone cada uno de ellos sobre su módulo pleno de referencia se mantenga tras la implantación de los diferentes módulos plenos que se aprueban con esta ley, a excepción del parcial mínimo de Bachillerato LOGSE, que alcanzará el 55%.

ANEXO REFERIDO AL ESTADO DE GASTOS

El Pleno del Parlamento Vasco aprobó, en lo que concierne al estado de gastos del proyecto de ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2002, las Secciones 02 (Vicepresidencia), 04 (Educación, Universidades e Investigación), 07 (Vivienda y Asuntos Sociales), 08 (Justicia, Empleo y Seguridad Social), 09 (Sanidad), 51 (Consejo de Relaciones Laborales), 52 (Consejo Económico y Social), y 53 (Consejo Superior de Cooperativas) con las siguientes modificaciones:

Sección 02. Vicepresidencia

Programa 1123. Vicepresidencia

Se crea la partida 001 en el subconcepto 45499 del servicio 12, «Convenio con la asociación Udalbide», con una dotación de 450.759 euros.

Sección 04. Educación, Universidades e Investigación

Programa 4223. Enseñanza universitaria

Se incrementa en 100.000 euros la dotación correspondiente a la partida 008 del subconcepto 45499 del servicio 08, «Subvención a la Universidad Vasca de Verano».

Programa 4231. Promoción educativa

Se incrementa en 40.000 euros la dotación correspondiente a la partida 002 del subconcepto 45499 del servicio 10, «Subvención a Nafarroa Oinez».

Se incrementa en 40.000 euros la dotación correspondiente a la partida 004 del subconcepto 45499 del servicio 10, «Subvención a Seaska para financiación del "Herri Urrats"».

Sección 07. Vivienda y Asuntos Sociales

Programa 3123. Servicios sociales

Se reduce en 3.000 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 23100 del servicio 21, «Elaboración del plan del voluntariado».

Se crea la partida 002 en el subconcepto 23100 del servicio 21, «Elaboración de la normativa legal referida a la mediación familiar», con una dotación de 3.000 euros.

Se reduce en 90.152 euros la dotación correspondiente a la partida 001 del subconcepto 45499 del servicio 21, «Organización de cursos, jornadas y seminarios».

Se crea la partida 018 en el subconcepto 45499 del servicio 21, «Creación de centros o servicios de mediación familiar», con una dotación de 90.152 euros.

Sección 08. Justicia, Empleo y Seguridad Social

Programa 1411. Administración de Justicia.

Se incrementa en 36.060 euros la dotación correspondiente a la partida 003 del subconcepto 45499 del servicio 11 «Versión bilingüe textos procesales. Convenio Instituto Estudios Vascos (U. Deusto)».

Sección 09. Sanidad

Programa 4112. Financiación y contratación sanitaria

Se crea la partida 001 en el subconcepto 16201 del servicio 23, «Plan de normalización del uso del euskera en Osakidetza», con una dotación de 1.000.000 de euros.

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Vitoria-Gasteiz, 31 de enero de 2002.—El Lehendakari, Juan José Ibarretxe Markuartu.

[Publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 28, de 8 de febrero de 2002. Esta ley se publica en su redacción original aprobada por el Parlamento Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 6.1.b) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su vigencia actual]